



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

DSV
FUR

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO
N° 133, DE 2016, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

SANTIAGO, 16 NOV 16 *083101

Esta entidad de control ha tomado razón del documento individualizado en el rubro, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas de Antofagasta S.A., pero cumple con hacer presente que entiende que la expresión "2CV7", que se emplea en la tabla graficada en su numeral 1.2.1.2, corresponde a la variable "CV7".

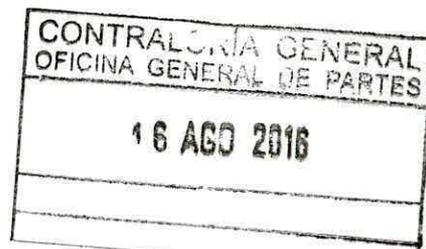
Saluda atentamente a Ud.,



DOROTHY PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)



AL SEÑOR
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
PRESENTE



FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.

SANTIAGO, 16 AGO. 2016

N° 133 /

VISTOS

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante e indistintamente, Superintendencia o SISS);
- 3.- El Decreto Supremo N°453 del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del Decreto Supremo N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N°1.199/04";
- 5.- El Decreto Supremo N° 67 del 06 de junio de 2011, publicado el 07 de julio de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas de Antofagasta S.A.;
- 6.- El Decreto Supremo M.O.P. N° 97 de 10 de febrero de 2004 que formalizó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) a la empresa Aguas de Antofagasta S.A por el lapso de 30 años;
- 7.- El Decreto Supremo M.O.P. N° 252 de 18 de abril de 2007 que aprobó la transferencia del derecho de explotación de la concesión de disposición de aguas servidas, de que es titular en la ciudad de Calama, II Región, la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) a TRATACAL S.A. por un lapso de duración desde el día 01 de febrero de 2007 hasta el 29 de diciembre de 2033;



16 NOV 16 *083101

- 8.- El Decreto Supremo M.O.P. N° 182 de 05 de abril de 2012 que adjudica a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (ECONSSA CHILE S.A.), las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que la habilitan para atender las localidades de Sierra Gorda y Baquedano, de la comuna de Sierra Gorda, II Región de Antofagasta, para que sean explotadas por la empresa Aguas de Antofagasta S.A. en el contexto del derecho de explotación que le fue cedido a esta última, por 30 años;
- 9.- Discrepancias de la empresa Aguas de Antofagasta S.A. de fecha 24 de febrero de 2016; Acta de Acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 10 de marzo de 2016, aprobada mediante Resolución Exenta SISS N°1085 de fecha 29 de marzo de 2016;
- 10.- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 11.- Estos antecedentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, mediante el Decreto Supremo M.O.P. N° 97/04, se formalizó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas de la Segunda Región de Antofagasta, excluida la disposición de las aguas servidas de las ciudades de Antofagasta y Calama, a la prestadora Aguas Antofagasta;
- 3.- Que, de acuerdo con los Decretos Supremos M.O.P. Nos. 97/04 y 252/07, la concesión de disposición de aguas servidas de las ciudades de Antofagasta y Calama es prestado mediante interconexión con las prestadoras ECONSSA CHILE S.A. y TRATACAL S.A. respectivamente;
- 4.- Que, de acuerdo con el Decreto Supremo MOP N° 182/12, Aguas de Antofagasta S.A. explota las concesiones de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas de Sierra Gorda y Baquedano, comuna de Sierra Gorda de la II Región de Antofagasta;
- 5.- Que, el procedimiento de fijación de tarifas correspondientes a los servicios públicos sanitarios cuyo derecho de explotación corresponde a Aguas Antofagasta S.A., correspondiente al quinquenio 2016-2021, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;

- 6.- Que en el proceso de fijación de tarifas de Aguas Antofagasta S.A., esta prestadora hizo valer discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y la prestadora, formalizado mediante Acta de Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2016;
- 7.- Que el Acta de Acuerdo directo se aprobó mediante Resolución Exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 1085 de fecha 29 de marzo de 2016;
- 8.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento.

D E C R E T O :

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas cuyo derecho de explotación corresponde a la prestadora Aguas de Antofagasta S.A., en adelante también la prestadora, en los términos dispuestos en el Decreto Supremo M.O.P. N° 97/04:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

1.2. DEFINICIÓN, VALOR DE LOS CARGOS TARIFARIOS Y MECANISMO DE INDEXACIÓN

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2014, son los indicados a continuación:

1.2.1. Definición y valor de cargos tarifarios

1.2.1.1 Grupo 1: Comprende las localidades de Antofagasta, Tocopilla, Mejillones y Soquimich.

De conformidad con el Decreto Supremo M.O.P. N° 97/04, Aguas Antofagasta S.A. sirve las localidades de Tocopilla y Mejillones en sus cuatro etapas del servicio sanitario que son producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas. Por su parte, dicha prestadora sirve a la localidad de Antofagasta en las etapas de producción y distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, interconectándose con ECONSSA CHILE S.A. en la etapa de disposición. Finalmente, la prestadora sirve exclusivamente la etapa de producción de agua potable respecto de Soquimich.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	770,41
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	1.006,03
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	1.006,03
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	2.980,50
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	145,84
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	145,84
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	460,53
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	223,54
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas, con tratamiento:	
	- Para las localidades de Tocopilla y Mejillones	112,44
	- Para la localidad de Antofagasta	Interconexión con ECONSSA CHILE S.A.

1.2.1.2 Grupo 2: Comprende las localidades de Calama, Tal-Tal, Baquedano y Sierra Gorda.

De conformidad con los Decretos Supremos M.O.P. Nos. 97/04 y 182/12, Aguas Antofagasta sirve a Tal-Tal, Baquedano y Sierra Gorda en sus cuatro etapas del servicio sanitario que son producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas. Por su parte, dicha prestadora sirve a Calama en las etapas de producción y distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, interconectándose con la prestadora TRATACAL S.A. en la etapa de disposición.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	770,41
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	604,06
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	604,06
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	1.560,93
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	140,97
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	140,97
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	425,23
2CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	231,97
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas, con tratamiento:	
	- Para la localidad de Taltal	112,44
	- Para las localidades de Baquedano y Sierra Gorda	222,25
	- Para la localidad de Calama	Interconexión con TRATACAL S.A.

1.2.2. Polinomios de Indexación

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17 e IN18 como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai * IIPC + bi * IIPBI + ci * IIPPI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2014, IPCo = 106,22 (Base, anual 2013=100).

IIPBI: Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBlo, en que IPBI es el Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBlo el correspondiente a diciembre de 2014, IPBlo = 130,21 (Base, noviembre 2007=100).

IIPPI: Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIo, en que IPPI es el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPIo el correspondiente a diciembre de 2014, IPPIo = 126,06 (Base, anual 2009=100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi:

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente.	1	1,0000	0,0000	0,0000
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	2	0,5176	0,4500	0,0324
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	3	0,5176	0,4500	0,0324
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	4	0,5192	0,4500	0,0308
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	5	0,6143	0,1455	0,2402
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	6	0,6143	0,1455	0,2402
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	7	0,6143	0,1455	0,2402
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas parejo.	8	0,6198	0,0862	0,2940
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas parejo.	9	0,3189	0,4459	0,2352
	Riles	10	1,0000	0,0000	0,0000
	Grifos	11	1,0000	0,0000	0,0000
	Corte y Reposición	12	1,0000	0,0000	0,0000
	Revisión de Proyectos	13	1,0000	0,0000	0,0000
	Verificación de Medidores	14	1,0000	0,0000	0,0000
CCP	AFR Producción	15	0,5176	0,4500	0,0324
CCD	AFR Distribución	16	0,6143	0,1455	0,2402
CCR	AFR Recolección	17	0,6198	0,0862	0,2940
CCD	AFR Disposición	18	0,3189	0,4459	0,2352

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. En el caso de los usuarios finales de Antofagasta y Calama deberá adicionarse los cargos asociados a la disposición de aguas servidas de la empresa ECONSSA CHILE S.A. y TRATACAL S.A. respectivamente.

Los cargos para Aguas Antofagasta S.A. son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 0,94 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y en 1,26 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en 0,94 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, y en 1,26 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales facturados o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará en 2,72 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, y en 5,50 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

En el caso de los usuarios finales de Tocopilla, Mejillones, Taltal, Sierra Gorda y Baquedano el cargo de disposición se cobrará de acuerdo a los cargos señalados en este decreto y para los usuarios de Antofagasta y Calama, el cargo por disposición se cobrará conforme a lo fijado en los respectivos decretos tarifarios vigentes de ECONSSA CHILE S.A. y TRATACAL S.A.

2.6. TARIFAS POR FLÚOR

Los incrementos por fluoruración a que se refieren los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 de este decreto, deberán contar con la respectiva autorización otorgada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En caso que no exista dicha autorización, el prestador deberá remitir un informe que adjunte la Resolución del organismo competente en la cual se ordena la fluoruración, fije la concentración de fluoruro en la red y sus condiciones de fiscalización y supervigilancia.

2.7. CARGOS VARIABLES POR OBRAS DE SEGURIDAD

Cuando se construya y entre en operación las obras de seguridad definidas y comprometidas en los planes de desarrollo de la prestadora, para el Gran Sistema Norte, que considera todas las localidades de la empresa con excepción de la localidad de Taltal, los respectivos cargos tarifarios de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, aumentarán conforme con los siguientes valores:

N°	Obras de Seguridad	Tarifas (\$/m3)		
		CV1	CV2	CV3
1	Estanque de seguridad en Calama Topater volúmenes de 10.000 m3;	6,17	6,17	18,5
	Transformador de Respaldo Planta Desaladora La Chimba;			
	Obras de protección por tsunamis (muro de contención en la Desaladora La Chimba).			
2	Grupos Generadores en Planta Desaladora La Chimba.	7,86	7,86	23,56
3	Doble Ducto de Captación en Desaladora La Chimba.	5,51	5,51	16,5
4	Estanque Antofagasta o Calama 6.600 m3 (volumen de seguridad);	5,63	5,63	16,88
	Estanque Salar del Carmen 10.000 m3 (volumen de seguridad)			

Los cobros de estos incrementos tarifario serán autorizados mediante resoluciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios una vez que se compruebe la entrada en operación de dichas obras de seguridad.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	\$ / Control
Batch	68.980
8 Horas	88.761
12 Horas	88.761
24 Horas	103.025

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	983
Grupo 2	1.751
Grupo 3	5.875
Grupo 4	3.179
Grupo 5	5.505
Grupo 6	5.424
Grupo 7	13.780

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: Ph y temperatura.
- Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
- Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, CN y B.
- Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr ⁺⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.
- Grupo 5: PE.
- Grupo 6: As y Hg.
- Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	11.723

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por la prestadora un cargo mensual de:

1.390 * IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

La prestadora podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte: Opera cuando concurriendo la prestadora al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

	\$/Visita
Visita de Corte	2.850

ÍTEM	CARGO POR CORTE	CARGO POR REPOSICIÓN
	\$	\$
1° Instancia	3.082	3.082
2° Instancia	3.537	3.948

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

La prestadora podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Concepto	Valor a cobrar
Valor Máximo	\$2.209.796*IN13
Porcentaje	1,094%*I
Valor Mínimo	\$131.436 *IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto en pesos.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

La prestadora podrá cobrar por concepto de verificación de medidores lo siguiente:

Medidores (diámetros en mm)	Cargo (\$ / medidor)
13	28.468
19	28.919
25	29.824
38	32.404
50	147.767
80	157.806
100	161.189
150	167.056

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m³): AFRP.

$$\text{AFRP} = \text{CCP} * \text{IN15}$$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m³): AFRD.

$$\text{AFRD} = \text{CCD} * \text{IN16}$$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m³): AFRR.

$$\text{AFRR} = \text{CCR} * \text{IN17}$$

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m³): AFRT.

$$\text{AFRT} = \text{CCT} * \text{IN18}$$

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas correspondientes a los grupos señalados en el punto 1.2 de este decreto.

4.2.1. Grupo 1:

Variable	Definición	Valor (\$/m ³)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin flúor.	5.369,30
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	908,80
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	863,87
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento:	
	- Para las localidades de Tocopilla y Mejillones	1.245,18
	- Para la localidad de Antofagasta	Interconexión con ECONSSA CHILE S.A

4.2.2. Grupo 2:

Variable	Definición	Valor (\$/m ³)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin flúor.	6.135,27
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	957,83
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.285,22
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento.	
	- Para la localidad de Taltal	1.245,18
	- Para las localidades de Baquedano y Sierra Gorda	1.855,36
	- Para la localidad de Calama	Interconexión con TRATACAL S.A

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.2.2 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 50,44 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y en 50,12 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

En los casos de Antofagasta y Calama, el prestador deberá exigir por concepto de aporte de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (AFRT), y por cuenta de ECONSSA CHILE S.A. o TRATACAL S.A., según corresponda y cuando ellas lo soliciten, los cargos definidos en sus respectivos decretos. Asimismo, se considerarán los mecanismos de indexación establecidos en dichos decretos.

4.3.5. Aportes de financiamiento reembolsables por obras de seguridad

Cuando se construya y entre en operación las obras de seguridad definidas y comprometidas en los planes de desarrollo de la prestadora, para el Gran Sistema Norte, que considera todas las localidades de la empresa con excepción de la localidad de Taltal, los aportes de financiamiento reembolsables de producción, indicados como CCP, aumentarán conforme con los siguientes valores:

N°	Obras de Seguridad	Valor (\$/m3)
		CCP
1	Estanque de seguridad en Calama Topater volúmenes de 10.000 m3;	46,12
	Transformador de Respaldo Planta Desaladora La Chimba;	
	Obras de protección por tsunamis (muro de contención en la Desaladora La Chimba).	
2	Grupos Generadores en Planta Desaladora La Chimba.	32,37
3	Doble Ducto de Captación en Desaladora La Chimba.	33,11
4	Estanque Antofagasta o Calama 6.600 m3 (volumen de seguridad);	36,21
	Estanque Salar del Carmen 10.000 m3 (volumen de seguridad)	

4.3.6. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la prestadora en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04, o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,96320
16,0%	0,96773
17,0%	0,97237
18,0%	0,97711
19,0%	0,98198
20,0%	0,98697
21,0%	0,99208
22,0%	0,99733
22,5%	1,00000
23,0%	1,00271
24,0%	1,00823
25,0%	1,01390
26,0%	1,01972
27,0%	1,02571
28,0%	1,03186
29,0%	1,03818
30,0%	1,04468

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

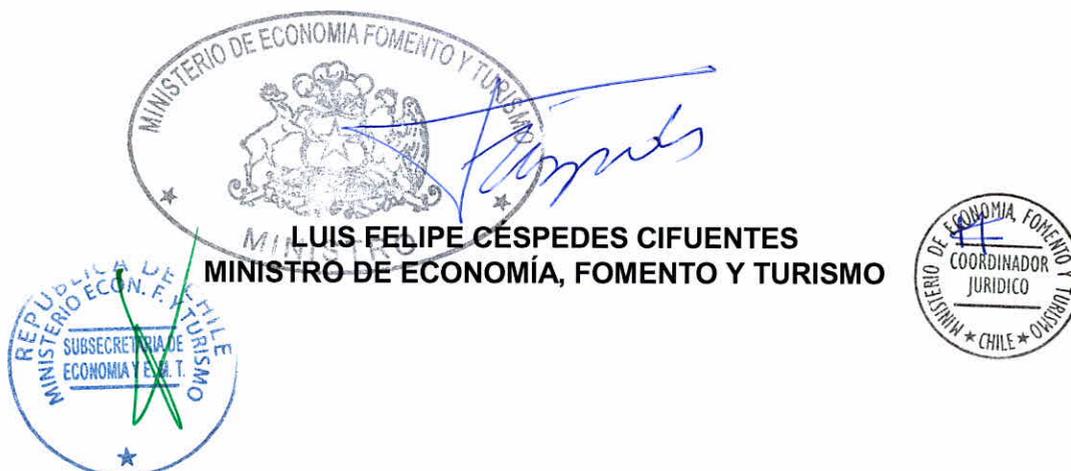
Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 01 de julio del año 2016, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjese sin efecto el Decreto Supremo N°67/2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a partir del 01 de julio del año 2016.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
“Por orden de la Presidenta de la República”**





ORD.: N° 2637 /

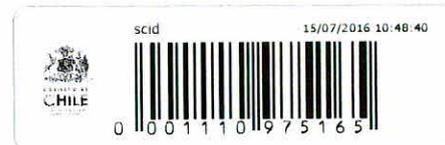
ANT.: Proceso de Fijación de Tarifas Empresas de Servicios Sanitarios de la Región de Antofagasta, Periodo 2016-2021.

MAT.: Propone Decretos Tarifarios para las Empresas de Servicios Sanitarios de la Región de Antofagasta.

INCL.: - Tres Proyectos de Decretos Tarifarios.
- Estudio Tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (2 ejemplares).
- Actas de intercambio de estudios.
- Presentaciones de Discrepancias.
- Resoluciones de Acuerdos Directo.
- Aviso de la publicación de las Bases en el Diario Oficial.



SANTIAGO, 14 JUL 2016



DE : SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A : SR. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

1.- Adjunto envío a usted, para su aprobación y firma, si procede, proyectos de Decretos Tarifarios que fijan las fórmulas tarifarias de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para las Empresas de Servicios Sanitarios de la Región de Antofagasta, para el período 2016-2021.

Las Empresas que dan servicios a esta Región son Aguas de Antofagasta S. A., ECONSSA CHILE S. A. y TRATACAL S. A.

2.- En dicho proceso tarifario hubo acuerdo directo con las tres Empresas, acuerdo que fue ratificado mediante Resoluciones SISS Exenta N° 1085, N°1086 y N°1087, las tres de fecha 29 de Marzo de 2016.

Saluda atentamente a usted,


JLS/DPA/MGB/MDT
DISTRIBUCION:
(J/Oficds/592-2016)

- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
- Sr. Gerente General Aguas de Antofagasta S.A.
- Sr. Gerente General ECONSSA CHILE S.A.
- Sr. Gerente General TRATACAL S.A.
- División de Concesiones.
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes.


RONALDO BRUNA VILLENA
Superintendente de Servicios Sanitarios

SISS

Superintendencia de Servicios Sanitarios
Moneda 673, Piso 9
Código Postal: 6500 721
Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000
Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003
Santiago de Chile
<http://www.siss.gob.cl>



120025116.
111097516 //

Clavero

Minuta Decretos tarifarios de las concesiones de servicios sanitarios de la Región de Antofagasta.

I. Resumen

Las concesiones de servicios sanitarios de la Región de Antofagasta son prestadas por tres empresas sanitarias: Aguas Antofagasta S.A, Tratacal S.A y Econssa Chile S.A. Las dos primeras son empresas privadas y la última estatal. Entre las tres empresas se prestan las cuatro etapas del servicio sanitario (agua potable y alcantarillado) de la región.

Este proceso tarifario corresponde al 6° realizado según la legislación vigente y tiene las mismas características generales que los efectuados para la mayoría de las empresas sanitarias.

El principal resultado de este proceso tarifario, es que la recaudación global de estas tres empresas baja en un 1,35% respecto de la recaudación vigente. Este resultado tarifario fue producto de un acuerdo entre la empresa y la Superintendencia.

Estos tres decretos de tarifas, cuya entrada en vigencia es el 01 de julio de 2016, fueron revisados en esta División y se proponen para la firma del Sr. Ministro.

II. Descripción general de la empresa

La zona de concesión se divide en las tres empresas sanitarias de la siguiente manera: Econssa Chile S.A. atiende la etapa de disposición de Antofagasta, Tratacal S.A. atiende la etapa de disposición de Calama, y Aguas Antofagasta S.A. atiende las restantes etapas sanitarias y localidades que forman parte de la Región de Antofagasta.

Empresas	Aguas Antofagasta S.A., Tratacal S.A. y Econssa Chile S.A
Tamaño empresas (N° de clientes a diciembre de 2014)	163.030 (categoría empresas menores)
Región	Antofagasta
Comunas y Localidades donde prestan sus servicios	Antofagasta, Calama, Tocopilla, Mejillones, Taltal, Sierra Gorda, Baquedano y Soquimich.

A diciembre de 2014, la composición accionaria de Aguas de Antofagasta S.A. era: Inmobiliaria Punta de Rieles Ltda. con un 99% (Grupo Lusick) y Antofagasta Railway Co Plc. con un 1%. A mediados del año 2015, se vende la concesión al GRUPO EPM de Colombia (Empresas Públicas de Medellín). Por su parte, la empresa Tratacal S.A. está formada por Icafal Inversiones S.A. con 50%, Hidrosan Ingeniería S.A. con 25% y Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. con 25%. Finalmente, la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A.), es una filial de CORFO con un 99%, y del FISCO con un 1%.

La cobertura de la concesión en términos de población atendida a diciembre de 2014, es 100% en agua potable y 99,7% en recolección y tratamiento de las aguas servidas.

La rentabilidad sobre activos (ROA) para Aguas Antofagasta S.A. fue positiva durante los dos últimos años de gestión, estando por encima de la media nacional (2014:23,2% y 2013:19,6%). sin embargo es necesario destacar que el 33,5% de sus ingresos proviene de negocios no regulados. El promedio de la industria fue el siguiente: 8,4% en el año 2014 y 7,9% en el año 2013.

III. Principales resultados del proceso tarifario

1. Luego del intercambio de estudios entre la Superintendencia y las tres empresas, y la presentación de 321 discrepancias por parte de estas últimas, se llegó a un acuerdo directo entre las partes, no existiendo entonces la necesidad de convocar a comisiones de expertos. Durante el proceso tarifario se obtuvieron los siguientes resultados intermedios y finales, a diciembre del 2014, en términos de variación en la recaudación global, para las tres empresas:

	Estudio Superint.	Estudios Empresas	Resultado Final
Cambio en la recaudación global vigente	-25%	+28%	-1,35%

2. La cuenta tipo de 15 m3 del usuario final, en pesos de diciembre del 2014, con IVA y servicios completos, se verá afectada de acuerdo al siguiente cuadro:

Localidad	Cuenta tipo vigente	Nueva cuenta tipo	Variación
Antofagasta	\$ 27.206	\$ 26.766	-1,6%
Calama	\$ 22.648	\$ 22.530	-0,5%

3. Comparación con niveles tarifarios de otra empresa vecina (Aguas Chañar S.A.):
En el siguiente cuadro, se muestran las cuentas tipo de 15 m3, a diciembre del 2014, con servicios completos, con IVA:

Valor Calama	Valor Copiapó	Valor Antofagasta	Valor Chañaral
\$ 22.530	\$ 24.668	\$ 26.766	\$ 29.941

Para las tarifas de Copiapó y Calama, Aguas Chañar ha ido aumentando sus costos por la escasez del agua en la región y por el deterioro de su calidad, por lo que se ha tenido que construir plantas de osmosis inversa. Por su parte, las tarifas en Chañaral y Antofagasta son más altas que las de Calama y Copiapó (de hecho, para Chañaral son las más altas del país) debido a la necesidad de contar con largas aducciones a los centros de consumo de 160 kms. y de 300 kms., respectivamente. Se agrava más el tema para Aguas Chañar porque sus localidades presentan consumos menores.

4. Comparación con niveles tarifarios de otra empresa similar (Aguas del Altiplano S.A.):
En el siguiente cuadro, se muestran las cuentas tipo de 15 m³, a diciembre del 2014, con servicios completos, con IVA:

Valor Antofagasta	Valor Iquique	Valor Calama	Valor Arica
\$ 26.766	\$ 21.946	\$ 22.530	\$ 18.924

La ciudad de Arica tiene una menor tarifa que Calama porque se abastece principalmente de sondajes que se ubican muy cerca de los centros de consumo. Por su parte, Antofagasta tiene tarifas más altas que las de Iquique porque sus conducciones hasta los centros de consumo tiene longitudes mayores (300 kms. sobre 80 kms.) y por la construcción y operación de la planta desaladora de agua de mar.

Estos antecedentes muestran que, al menos en términos relativos, las tarifas propuestas están en línea con la estructura de costos de las empresas comparables.

5. Subsidios al pago de consumo de agua potable y alcantarillado: a mayo del 2016, habían 33.574 familias adscritas a este beneficio.
6. Servicios futuros: se determinan tarifas futuras para cuando se incorporen las obras de seguridad en el abastecimiento en el caso de Aguas Antofagasta S.A. y la incorporación de un Monorelleno para Tratacal S.A. Para el primer caso las cuentas tipos se incrementarán en un 1,8% desde el 2° semestre del año 2017 hasta el año 2020, y para el segundo caso, en un 0,35% durante el 2° semestre del año 2018.

IV. Explicación de los resultados

- Tasa de costo de capital: se mantuvo en el piso de un 7% que estipula la Ley, ya que los valores calculados fueron de 4,72%, 4,70% y 4,67%, lo que significa que no hubo efectos tarifarios por este parámetro.
- Demanda proyectada a Q*: subió un 23% en el consumo de agua potable respecto del proceso anterior, por lo que el efecto en tarifas es a la baja por economías de escala.
- La baja de tarifas por concepto de incremento de la demanda se compensa por un aumento en los precios unitarios de las obras (incremento de inversiones) y en un aumento en los gastos, principalmente de la planta desaladora de agua de mar, para abastecer principalmente el incremento de la demanda.

(IdDO 899392)



Superintendencia de Servicios Sanitarios

BASES ESTUDIOS TARIFARIOS DE AGUAS ANTOFAGASTA S.A., TRATACAL S.A., ECONSSA CHILE S.A Y SMAPA

Se comunica al público y a los prestadores que se encuentran a su disposición, en esta Superintendencia y en la página web institucional (www.siss.gob.cl), las respectivas bases tarifarias sobre las cuales se efectuarán los estudios para determinar las fórmulas tarifarias de las siguientes concesionarias:

EMPRESAS	Región
Aguas Antofagasta S.A. Tratacal S.A. Econssa Chile S.A.	II
Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú (SMAPA)	RM

Los interesados podrán formular observaciones a cada una de estas bases por escrito, dentro del plazo de 60 días corridos desde la fecha de esta publicación, presentándolas personalmente o mediante carta certificada remitida a la oficina central de la Superintendencia ubicada en Moneda N° 673, piso 9, Santiago Centro. En el caso de las Bases Tarifarias de Aguas Antofagasta S.A., Tratacal S.A y Econssa Chile S.A. se podrá también presentar dichas observaciones en la Oficina Regional de esta Superintendencia ubicada en Esmeralda N° 1725, de la ciudad de Antofagasta.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE ECONOMÍA,
 FOMENTO Y TURISMO
 J/Decreto 026-2011
 F: 11 08709110
 MES/DPA/HSV/IMGB/CAP/MDT

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 24 JUN. 2011

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 06 JUN. 2011

TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 01 JUN. 2011
 G. ALCANTARA F. DE
 NO 89

ELIA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS
 SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION
 DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y
 DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA
 EMPRESA AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.

SANTIAGO, 06 JUN. 2011

Nº

VISTOS

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 3.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 5.- El Decreto N°188 del 07 de junio de 2006, publicado el 08 de julio de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 6.- El Decreto MOP. N° 97 de 10 de febrero de 2004 que formalizó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) a la empresa Aguas de Antofagasta S.A (en adelante e indistintamente Aguas Antofagasta) por el lapso de 30 años;
- 7.- El Decreto MOP. N° 252 de 18 de abril de 2007 que formalizó la transferencia del derecho de explotación de la concesión de disposición de aguas servidas, de que es titular en la ciudad de Calama, II Región, la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) a TRATACAL S.A. por un lapso de duración desde el día 01 de febrero de 2007 hasta el 29 de diciembre de 2033;
- 8.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 9.- Estos antecedentes.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
 JEFE
 DIVISION JURIDICA
 CHILE

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
 Y REGULACION
 - 6 JUN. 2011

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
 Y REGULACION
 24 JUN. 2011

SSS

RETIRADO
 SIN TRAMITAR
 FECHA: 27 JUN 2011
 CON OFICIO Nº 6267

RETIRADO
 SIN TRAMITAR
 FECHA: 27 JUN 2011
 CON OFICIO Nº 6267

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, mediante el Decreto MOP N° 97/04, se formalizó la transferencia del derecho de explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas de la Segunda Región de Antofagasta, excluida la disposición de las aguas servidas de las ciudades de Antofagasta y Calama, a la prestadora Aguas Antofagasta;
- 3.- Que, de acuerdo con los Decretos MOP Nos. 97/04 y 252/07, el servicio público de disposición de aguas servidas de las ciudades de Antofagasta y Calama es prestado mediante interconexión con las prestadoras ECONSSA CHILE S.A. y TRATACAL S.A. respectivamente;
- 4.- Que, el procedimiento de fijación de tarifas correspondientes a los servicios públicos sanitarios cuyo derecho de explotación corresponde a Aguas Antofagasta, correspondiente al quinquenio 2011-2016, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley;
- 5.- Que en el proceso de fijación de tarifas de Aguas Antofagasta, esta prestadora hizo valer discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y la prestadora, formalizado mediante acta de acuerdo de fecha 18 de marzo de 2011;
- 6.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 924 de fecha 21 de Marzo de 2011;
- 7.- Que la fijación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N°70/88 y su Reglamento.

D E C R E T O :

Fijanse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas cuyo derecho de explotación corresponde a la prestadora Aguas de Antofagasta S.A., en adelante e indistintamente la empresa, en los términos dispuestos en el Decreto MOP. N° 97/04:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en periodo no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en periodo punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en periodo punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

1.2. DEFINICIÓN, VALOR DE LOS CARGOS TARIFARIOS Y MECANISMO DE INDEXACIÓN

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2009, son los indicados a continuación.

1.2.1. Definición y valor de cargos tarifarios

1.2.1.1 Grupo 1: Comprende las localidades de Antofagasta, Tocopilla, Mejillones y Soquimich.

De conformidad con el Decreto MOP N° 97/04, Aguas Antofagasta sirve las localidades de Tocopilla y Mejillones en sus cuatros etapas del servicio sanitario que son producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas. Por su parte, dicha empresa sirve a la localidad de Antofagasta en las etapas de producción y distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, interconectándose con ECONSSA CHILE S.A. en la etapa de disposición. Finalmente, la misma empresa sirve exclusivamente la etapa de producción de agua potable respecto de Soquimich.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	635,82
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta.	843,92
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta.	843,92
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta.	2.396,84
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta.	110,39
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta.	110,39
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta.	294,92
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	160,43
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas, con tratamiento:	
	- Para las localidades de Tocopilla y Mejillones	88,34
	- Para la localidad de Antofagasta	Interconexión con ECONSSA CHILE S.A.

1.2.1.2 Grupo 2: Comprende las localidades de Calama y Tal-Tal.

De conformidad con el Decreto MOP N° 97/04, Aguas Antofagasta sirve a Tal-Tal en sus cuatros etapas del servicio sanitario que son producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas. Por su parte, dicha prestadora sirve a Calama en las etapas de producción y distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, interconectándose con la prestadora TRATACAL S.A. en la etapa de disposición.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	635,82
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta.	482,42
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta.	482,42
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta.	1.346,52
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta.	117,08
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta.	117,08
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta.	302,29
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	181,29
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas, con tratamiento:	
	- Para la localidad de Tal-Tal	88,34
	- Para la localidad de Calama	Interconexión con TRATACAL S.A.

1.2.2. Polinomios de Indexación

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17 e IN18 como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i * IIPC + b_i * IIPMII + c_i * IIPMNI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como $IIPC/IIPCo$, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e $IIPCo$ el correspondiente a diciembre de 2009, $IIPCo = 98,62$ (Base, diciembre 2008=100).

IIPMII: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como $IIPMII/IPMIlo$, en que $IIPMII$ es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e $IIPMIlo$ el correspondiente a diciembre de 2009, $IIPMIlo = 107,20$ (Base, noviembre 2007=100).

IIPMNI: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como $IPMNI/IPMNI_0$, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMNI₀ el correspondiente a diciembre de 2009, IPMNI₀ = 104,54 (Base, noviembre 2007=100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Variable		INi	ai	bi	Ci
CF	Cargo fijo cliente	IN 1	1,0000	0,0000	0,0000
CV1	Cargo variable producción de agua potable en periodo no punta	IN 2	0,4018	0,2791	0,3191
CV2	Cargo variable producción de agua potable en periodo punta	IN 3	0,4018	0,2791	0,3191
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta	IN 4	0,4009	0,2771	0,3220
CV4	Cargo variable distribución de agua potable en periodo no punta	IN 5	0,4448	0,2390	0,3162
CV5	Cargo variable distribución de agua potable en periodo punta	IN 6	0,4448	0,2390	0,3162
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta	IN 7	0,4315	0,2445	0,3240
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas	IN 8	0,4600	0,2904	0,2496
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas	IN 9	0,3189	0,4459	0,2352
	Cargos por Riles	IN 10	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargo por Grifos	IN 11	0,5178	0,0212	0,4610
	Cargos por Corte y Reposición	IN 12	0,5178	0,0212	0,4610
	Cargos por Revisión de Proyectos	IN 13	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Verificación de medidores	IN 14	0,9400	0,0000	0,0600
CCP	AFR de producción	IN 15	0,4168	0,3129	0,2703
CCD	AFR de distribución	IN 16	0,5364	0,2014	0,2622
CCR	AFR de recolección	IN 17	0,4600	0,2904	0,2496
CCT	AFR de disposición	IN 18	0,3189	0,4459	0,2352

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. En el caso de los usuarios finales de Antofagasta y Calama deberá adicionarse los cargos asociados a la disposición de aguas servidas de la empresa ECONSSA CHILE S.A. y TRATACAL S.A. respectivamente.

Los cargos para Aguas Antofagasta son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 1,37 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y en 1,29 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en 1,37 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, y en 1,29 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará en 3,28 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, y en 2,71 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento de los cargos CV1, CV2 y CV3 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas Antofagasta S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

En el caso de los usuarios finales de Tocopilla, Mejillones y Tal Tal, el cargo de disposición se cobrará de acuerdo a los cargos señalados en este decreto y para los usuarios de Antofagasta y Calama, el cargo por disposición se cobrará conforme a lo fijado en los respectivos decretos tarifarios vigentes de ECONSSA S.A. y TRATACAL S.A.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LIQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espurnógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

N° de Horas de Muestreo	\$ / Control
Batch	57.037
8 Horas	84.644
12 Horas	87.364
24 Horas	105.560

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	1.331
Grupo 2	3.592
Grupo 3	13.250
Grupo 4	14.398
Grupo 5	7.490
Grupo 6	9.849
Grupo 7	8.112

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: Ph y temperatura.
- Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
- Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, CN y B.
- Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr ⁺⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.
- Grupo 5: PE.
- Grupo 6: As y Hg.
- Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	13.158

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10 indicado en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por Aguas Antofagasta un cargo mensual de:

\$ 1.103 * IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte: Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternatively instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

	\$/Visita
Visita de Corte	2.446

ÍTEM	CARGO POR CORTE \$	CARGO POR REPOSICIÓN \$
1° Instancia	2.446	2.446
2° Instancia	3.133	3.133

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Concepto	Valor a cobrar
Valor Máximo	\$2.386.594*IN13
Porcentaje	1,478767%-0,001427*I
Valor Mínimo	\$146.449*IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores los siguientes valores:

Cargo x IN14, de acuerdo a la siguiente tabla:

Medidores (diámetros)	Cargo (\$/medidor)
13 mm.	23.413
19 mm.	23.784
25 mm.	24.526
38 mm.	26.650
50 mm.	121.529
80 mm.	129.785
100 mm.	132.568
150 mm.	137.393

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m³): AFRP.

$$AFRP = CCP * IN15$$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m³): AFRD.

$$AFRD = CCD * IN16$$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m³): AFRR.

$$AFRR = CCR * IN17$$



4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$\text{AFRT} = \text{CCT} * \text{IN18}$$

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas correspondientes a los grupos señalados en el punto 1.2 de este decreto.

4.2.1. Grupo 1:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	5.347,58
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.600,05
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.516,57
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento:	
	- Para las localidades de Tocopilla y Mejillones	1.390,66
	- Para la localidad de Antofagasta	Interconexión con ECONSSA CHILE S.A

4.2.2. Grupo 2:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	5.043,47
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.517,95
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	2.137,56
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento.	
	Para la localidad de Tal-Tal	1.390,66
	Para la localidad de Calama	Interconexión con TRATACAL S.A

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.2.2 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:



4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 57,02 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y en 70,25 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CCP, por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.



4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

En los casos de Antofagasta y Calama, Aguas Antofagasta deberá exigir por concepto de aporte de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (AFRT), y por cuenta de ECONSSA CHILE S.A. o TRATACAL S.A., según corresponda y cuando ellas lo soliciten, los cargos definidos en sus respectivos decretos. Asimismo, se considerarán los mecanismos de indexación establecidos en dichos decretos.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el periodo punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la empresa Aguas Antofagasta en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del periodo de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERIODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en periodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el periodo de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04, o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9907
16	0,9953
17	1,0000
18	1,0048
19	1,0098
20	1,0148
21	1,0200
22	1,0253

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

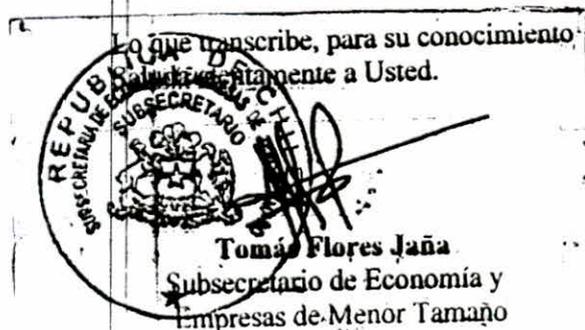
Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 01 de julio del año 2011, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjase sin efecto el Decreto N° 188/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir del 01 de julio del año 2011.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
"Por orden del Presidente de la República"



T/2 01.07.11

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMANO

04 JUL 2011

TERMINO DE TRAMITACION



DIGITALIZADO
Oficina de Partes SOP

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
(J./Decretos/008-2012)

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
09 ABR. 2012

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
31 JUL. 2012

TRAMITADA
31 AGO 2012
OFICIAL DE PARTES
Superintendencia de Servicios Sanitarios

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
28 MAYO 2012

ADJUDICA CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA ATENDER LAS LOCALIDADES DE SIERRA GORDA Y BAQUEDANO, COMUNA DE SIERRA GORDA, II REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A. (ECONSSA CHILE S.A.)

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
29 MAYO 2012

N° 182

SANTIAGO, - 5 ABR 2012

VISTOS:

- a) El D.F.L. N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores.
- b) El Decreto Supremo N° 1199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios.
- c) La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
- d) La Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. M.O.P. N° 850, de 1997.
- e) La Res. N°1600, de 30.10.08, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.
- f) El DS MOP N° 1096 de 30.12.96, que formalizó concesiones de ESSAN S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) en las ciudades de Antofagasta, Calama, Tocopilla, Mejillones y Taltal, II a Región.
- g) El DS MOP N° 97 de 10.02.04, por el cual se formalizó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias de la ex ESSAN S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) a la empresa Aguas de Antofagasta S.A.
- h) El artículo 33 A del D.F.L. M.O.P. citado en la letra a) precedente.

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
10 ABR 2012

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES
22 AGO 2012
TRAMITADO

TOMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

21 ABR 2012
JEFE SUBDIVISION JURIDICA
DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: - 5 ABR 2012
CON OFICIO N° 1584

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 23 ABR 2012
CON OFICIO N° 1420

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
COP A
- 1 AGO. 2012



- i) El llamado a licitación pública de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender las localidades de Sierra Gorda y Baquedano, Comuna de Sierra Gorda, II Región de Antofagasta.
- j) Las Bases de Licitación aprobadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, según Res. SISS N°574 de 05.03.10.
- k) Las publicaciones del extracto de la Licitación Pública, efectuadas en los diarios Oficial y El Mercurio de Antofagasta, con fecha 15 de marzo de 2010.
- l) El acta de recepción de postulaciones de 14.05.10.
- m) La Resolución SISS N°1481/10, que resolvió la ampliación forzada de la Licitación a la **Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (ECONSSA CHILE S.A.)**, cuyas concesiones son explotadas actual y temporalmente por la empresa **AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.**
- n) Las Cartas N°s. 618 de 15.09.10 de la empresa **ECONSSA CHILE S.A.** y N°s 070 de 15.09.10, 512 de 15.12.11 y 33 de 01.02.12, de **Aguas de Antofagasta S.A.**
- o) La propuesta tarifaria efectuada por **ECONSSA CHILE S.A.**, cuyas concesiones explota la empresa **Aguas de Antofagasta.**
- p) Los Oficios SISS N°s. 5.373 y 5.400, ambos de 21.12.11, mediante los cuales se solicitó a la I. Municipalidad de Sierra Gorda y al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respectivamente, el informe previsto en el Art. 12 A del D.F.L. MOP N°382/88, recibiendo respuesta de ambos Organismos, según consta en Ord. Alcaldicio N°10 de 09.01.12 y Ord. MINVU N°027 de 13.01.12.
- q) El informe técnico de la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de diciembre de 2011.
- r) Los cronogramas de inversiones y Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) y planos de territorios operacionales informados por la empresa, visados por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.



- s) Lo informado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios en Ord. SISS N°646 de 07.02.12.
- t) La facultad que me confiere el artículo 17° del D.F.L. MOP N°382, de 1988, ya citado.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 A del DFL MOP N°382/88, a petición de la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, la Superintendencia de Servicios Sanitarios realizó un llamado a Licitación Pública para el otorgamiento de las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, para las localidades de Sierra Gorda y Baquedano, Comuna de Sierra Gorda, II Región de Antofagasta, por tratarse de zonas ubicadas dentro de los límites urbanos de dicha comuna y existir la necesidad de la provisión de los servicios sanitarios.
- b) Que, frente a dicho llamado, no presentaron postulaciones, según consta en el Acta respectiva de 14 de mayo de 2010.
- c) Que, ante el evento señalado en la letra precedente, el artículo 33 A del DFL MOP N°382/88, faculta a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para exigir al prestador que opere el servicio sanitario del área geográfica más cercana que ha sido motivo de la licitación, la ampliación de su concesión a esta última zona, facultad para la cual se requiere que la incorporación de las nuevas áreas en opinión fundada de la Superintendencia debe ser factible técnicamente y, además, ser factible de enfrentar administrativa y financieramente por el prestador.
- d) Que, ECONSSA CHILE S.A., cuyas concesiones son explotadas actualmente y por 30 años por la empresa AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A., reúne la condición de ser el prestador más cercano a la zona licitada, y la citada Superintendencia considera técnicamente factible que esa empresa la integre a su concesión, dado que la conducción principal de su infraestructura de producción de agua potable "Gran Sistema Norte" atraviesa las localidades de Sierra Gorda y Baquedano, siendo además la única empresa sanitaria de la región con experiencia y conocimiento técnico - económico para hacerse cargo de un sistema sanitario como el que se presenta, y es factible financiera y administrativamente de enfrentar por dicha empresa, situaciones respecto de las cuales, la Superintendencia informó a dicho prestador mediante Resolución SISS N°1481 de 31.05.10.



- e) Que, conforme a lo señalado en el Art. 58° del DS MOP N°1199/04, la SISS requirió a dicha empresa la entrega de un cronograma de inversiones y planos de territorio operacional, con relación a las áreas que se amplían. Asimismo, le informó que disponía de un plazo de 90 días para realizar un estudio tarifario o bien, si no existían obras de cargo del prestador, para atender el área de la nueva concesión, o si éstas eran de poca magnitud, proponer las tarifas que correspondan a la vigentes que aplica en su actual área de concesión.
- f) Que, la empresa hizo entrega de los antecedentes solicitados, además de las Fichas de Antecedentes Técnicos y su propuesta tarifaria.
- g) Que la propuesta tarifaria de la empresa postulante consiste en aplicar a la zona en licitación las tarifas actualmente vigentes correspondientes a la localidad de Calama, a que se refieren los DS MINECON N°s. 65 y 67, ambos del año 2011.
- h) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47° del DS MOP N°1199/04, en los procesos de concesión referidos a una ampliación de concesión, si las tarifas propuestas por los interesados corresponden a las que actualmente tienen vigentes para su concesión, será innecesario la determinación tarifaria del MINECON de que trata el art. 15° del DFL N°382/88 y, en definitiva, al que se adjudique la concesión le será aplicable el nivel tarifario correspondiente a su concesión por el tiempo que reste de vigencia hasta el próximo cálculo tarifario, de acuerdo al DFL MOP N°70/88.
- i) Que, los antecedentes presentados por la empresa **ECONSSA CHILE S.A.**, cuyas concesiones son explotadas actual y temporalmente por la empresa **AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.**, cumplen con los requisitos legales y requisitos técnicos exigibles para el otorgamiento de concesiones de servicios públicos sanitarios
- j) Que, la ubicación de los sectores concesionados y los correspondientes niveles de servicio se han incorporado a los planos y FAT codificados con los N°s. SC - 02 -04 y SC - 02 - 03.

DECRETO

1. OTORGASE a EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A. (ECONSSA CHILE S.A.), RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en Monjitas 392, piso 10, Of. 1003, Santiago, las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que la habilitan para atender las localidades de Sierra Gorda



y Baquedano, de la Comuna de Sierra Gorda, II Región de Antofagasta, para que sean explotadas por la empresa **AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.** en el contexto del derecho de explotación que le fue cedido a esta última, por treinta años.

- 2.- El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan se encuentra identificada y delimitada en los planos codificados con los N°s. SC - 02-04 y SC - 02 - 03 denominados " **AREA DE CONCESION SIERRA GORDA COMUNA SIERRA GORDA**" y " **AREA DE CONCESION BAQUEDANO COMUNA SIERRA GORDA**", que forman parte integrante del presente decreto.

En el primer establecimiento, para la localidad de Baquedano (año 2015), se considera la instalación de 465 arranques de agua potable y 465 uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que al final del periodo, en ambos casos, se prevé aumentar a 602 (año 2025). En tanto, en el primer establecimiento, para la localidad de Sierra Gorda (año 2015) se consideran 666 arranques e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que en ambos casos se prevé aumentar a 866 hacia el final del periodo (año 2025).

- 3.- El servicio público de producción de agua potable, para los primeros cinco años, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de las Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1199/04, bienes que serán afectados a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto.
- 4.- Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N°s. SC-02-04 y SC -02-03, que forman parte integrante del presente decreto.
- 5.- El concesionario queda sujeto a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 6.- Forma parte integrante del presente Decreto el programa de desarrollo, los cronogramas de inversiones y las Fichas de Antecedentes Técnicos correspondientes a las concesiones de servicios sanitarios que se otorgan, que la empresa **ECONSSA CHILE S.A.**, cuyas concesiones explota **Agua de Antofagasta S.A.**, estará obligada a cumplir, para



materializar el respectivo programa de desarrollo y que se encuentran archivados en la Superintendencia de Servicios Sanitarios, bajo los N°s. SC -02-04 y SC-02-03.

- 7.- De conformidad con lo establecido en el art. 45° del DS. MOP N°1199/04, una vez terminadas las obras necesarias para la entrada en explotación del servicio, la concesionaria comunicará el término de las obras e informará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la fecha de entrada en explotación del servicio.
- 8.- El nivel tarifario propuesto por la empresa, es el correspondiente al que aplica a su concesión actual en la localidad de Calama, establecido mediante los D.S. del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N°s. 65 y 67, ambos de 06.06.11, publicados en el Diario Oficial de fecha 07.07.11, el que regirá respecto de las concesiones que se adjudican por el tiempo que reste de vigencia hasta el próximo cálculo tarifario, de acuerdo al DFL MOP N°70/88.
- 9.- La concesionaria, de acuerdo a los antecedentes que sustentan el presente decreto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 38 y siguientes del D.S. M.O.P. N° 1199/04, entregando las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de los servicios y de cumplimiento del programa de desarrollo para cada uno de los servicios incluidos en las concesiones que se otorgan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 10.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19° del D.F.L. MOP N° 382/88, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
- 11.- La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
- 12.- Déjase constancia que los antecedentes técnicos que se detallan a continuación, los que forman parte integrante del presente Decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos N° SC - 02-04 y SC - 02 - 03:



- Plano de Territorio Operacional Sistema de Agua Potable y de Aguas Servidas denominado: "AREA DE CONCESION SIERRA GORDA COMUNA SIERRA GORDA".
- Plano de Territorio Operacional Sistema de Agua Potable y de Aguas Servidas denominado: "AREA DE CONCESION BAQUEDANO COMUNA SIERRA GORDA".
- Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.)
- Cronogramas de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**


LAURENCE GOLBORNE RIVEROS
Ministro de Obras Públicas

5667481

FRANCISCO TOYOS JOFRÉ
Asesor Jurídico
Gabinete Ministro de Obras Públicas



cuatro mil trescientos setenta y dos

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

4372

Coddou/Calama

REPERTORIO N° 976 = 2007

ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE
EXPLOTACION DE LA CONCESION SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS
SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.
(ESSAN S.A.)

EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de Febrero año dos mil siete,
ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, notario público de
santiago, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos
veinticinco, oficina número trescientos dos, Titular de la
Notaría número veintinueve, comparecen: don GABRIEL CALDES
CONTRERAS, chileno, casado, administrador público, cédula
nacional de identidad número seis millones diecinueve mil
veintiocho guión tres en su calidad de Gerente General y en
representación, según se acreditará, de la Empresa de
Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., ESSAN S.A., en
adelante la "Empresa", del giro de su denominación, Rol Unico
Tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y
nueve mil cuatrocientos diez guión siete, ambos domiciliados
en esta ciudad, calle Monjitas Número trescientos noventa y
dos, Oficina mil tres, piso diez, por una parte; y por la otra
don PABLO TRONCOSO CRUZ, chileno, casado, constructor civil,
cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos
setenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete guión cero, en
su calidad de Gerente General y en representación, según se



de Disposición de Aguas Servidas de la ciudad de Calama de la Empresa, singularizada en la cláusula primera de este Contrato, al Operador se otorgó por Ordinario Número doscientos setenta y dos, de veintiséis de Enero de dos mil siete, de la Superintendente de Servicios Sanitarios, según consta en el Anexo Número Diez de este Contrato, el que firmado por las partes, se protocoliza con esta fecha y forma parte integrante de la presente escritura. **NOVENO:** TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE CONCESION SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA. Por el presente acto e instrumento don Gabriel Caldés Contreras, en su calidad de Gerente General y en representación de la "Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A." ESSAN S.A., y debidamente facultado por el citado Acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Empresa, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha cuatro de enero de dos mil siete en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández y por el Acuerdo Número cero dos/ochenta de quince de diciembre de dos mil seis, de su Directorio, cede y transfiere en los términos de los artículos siete y treinta y dos de la Ley General de Servicios Sanitarios y noventa y tres y siguientes de su Reglamento, al Operador para quien adquiere y acepta don Pablo Troncoso Cruz, en su calidad de Gerente General y en su representación, el Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria singularizada en la cláusula primera de este instrumento, por el plazo, precio y condiciones que siguen. **DECIMO: PLAZO.** La Transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria de Disposición de Aguas Servidas de la ciudad de Calama de la Empresa **tendrá una duración hasta el veintinueve**

PROT.

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

4375

de diciembre de dos mil treinta y tres, desde la fecha de celebración del presente contrato, fecha en que las partes acuerdan para el inicio de la labor del operador. **UNDECIMO:** **PRECIO.** El precio de la transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria singularizada en la cláusula primera de esta escritura es la suma total de ciento cincuenta y cuatro mil Unidades de Fomento que se desglosa en ciento veintinueve mil cuatrocientas doce Unidades de Fomento por concepto de precio neto y en veinticuatro mil quinientas ochenta y ocho Unidades de Fomento por concepto de Impuesto al Valor Agregado -IVA-, precio que el Operador paga en este acto al contado y en dinero efectivo a plena conformidad de la Empresa. En este mismo acto, la Empresa entrega al Operador la correspondiente factura, quien la recibe a satisfacción. **DUODECIMO: DECLARACION DEL OPERADOR.** El Operador, sin perjuicio de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, se obliga a explotar la Concesión Sanitaria singularizada en la cláusula primera de este instrumento, ajustándose en todo a las disposiciones de la Ley General de Servicios Sanitarios, Ley General de Tarifas, sus respectivos Reglamentos y normas complementarias; como asimismo a las instrucciones que imparta la Superintendencia en ejercicio de sus atribuciones. Por consiguiente, en virtud de lo convenido en el presente instrumento, el Operador asume, por el plazo de duración de este Contrato, la prestación integral y adquiere el derecho de explotación, del servicio de disposición de aguas servidas de la ciudad de Calama, y demás prestaciones relacionadas con esa actividad, conforme al Programa de Desarrollo aprobado para la Empresa o aquel que califique la Superintendencia en los términos del artículo cincuenta y ocho,



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

(J/Decretos/042-2016)

120025116

RBV/DPA/JLS/MGB/MDT



**FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS
SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y
RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE
AGUAS SERVIDAS PARA LA
EMPRESA AGUAS DE ANTOFAGASTA
S.A.**

SANTIAGO, 16 AGO. 2016

N° 133 /

VISTOS



- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante e indistintamente, Superintendencia o SISS);
- 3.- El Decreto Supremo N°453 del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del Decreto Supremo N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 5.- El Decreto Supremo N° 67 del 06 de junio de 2011, publicado el 07 de julio de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas de Antofagasta S.A.;
- 6.- El Decreto Supremo M.O.P. N° 97 de 10 de febrero de 2004 que formalizó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) a la empresa Aguas de Antofagasta S.A por el lapso de 30 años;
- 7.- El Decreto Supremo M.O.P. N° 252 de 18 de abril de 2007 que aprobó la transferencia del derecho de explotación de la concesión de disposición de aguas servidas, de que es titular en la ciudad de Calama, II Región, la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) a TRATACAL S.A. por un lapso de duración desde el día 01 de febrero de 2007 hasta el 29 de diciembre de 2033;



- 8.- El Decreto Supremo M.O.P. N° 182 de 05 de abril de 2012 que adjudica a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (ECONSSA CHILE S.A.), las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que la habilitan para atender las localidades de Sierra Gorda y Baquedano, de la comuna de Sierra Gorda, II Región de Antofagasta, para que sean explotadas por la empresa Aguas de Antofagasta S.A. en el contexto del derecho de explotación que le fue cedido a esta última, por 30 años;
- 9.- Discrepancias de la empresa Aguas de Antofagasta S.A. de fecha 24 de febrero de 2016; Acta de Acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 10 de marzo de 2016, aprobada mediante Resolución Exenta SISS N°1085 de fecha 29 de marzo de 2016;
- 10.- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 11.- Estos antecedentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, mediante el Decreto Supremo M.O.P. N° 97/04, se formalizó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas de la Segunda Región de Antofagasta, excluida la disposición de las aguas servidas de las ciudades de Antofagasta y Calama, a la prestadora Aguas Antofagasta;
- 3.- Que, de acuerdo con los Decretos Supremos M.O.P. Nos. 97/04 y 252/07, la concesión de disposición de aguas servidas de las ciudades de Antofagasta y Calama es prestado mediante interconexión con las prestadoras ECONSSA CHILE S.A. y TRATACAL S.A. respectivamente;
- 4.- Que, de acuerdo con el Decreto Supremo MOP N° 182/12, Aguas de Antofagasta S.A. explota las concesiones de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas de Sierra Gorda y Baquedano, comuna de Sierra Gorda de la II Región de Antofagasta;
- 5.- Que, el procedimiento de fijación de tarifas correspondientes a los servicios públicos sanitarios cuyo derecho de explotación corresponde a Aguas Antofagasta S.A., correspondiente al quinquenio 2016-2021, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;

- 6.- Que en el proceso de fijación de tarifas de Aguas Antofagasta S.A., esta prestadora hizo valer discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y la prestadora, formalizado mediante Acta de Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2016;
- 7.- Que el Acta de Acuerdo directo se aprobó mediante Resolución Exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 1085 de fecha 29 de marzo de 2016;
- 8.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento.

D E C R E T O :

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas cuyo derecho de explotación corresponde a la prestadora Aguas de Antofagasta S.A., en adelante también la prestadora, en los términos dispuestos en el Decreto Supremo M.O.P. N° 97/04:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

1.2. DEFINICIÓN, VALOR DE LOS CARGOS TARIFARIOS Y MECANISMO DE INDEXACIÓN

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2014, son los indicados a continuación:

1.2.1. Definición y valor de cargos tarifarios

1.2.1.1 Grupo 1: Comprende las localidades de Antofagasta, Tocopilla, Mejillones y Soquimich.

De conformidad con el Decreto Supremo M.O.P. N° 97/04, Aguas Antofagasta S.A. sirve las localidades de Tocopilla y Mejillones en sus cuatro etapas del servicio sanitario que son producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas. Por su parte, dicha prestadora sirve a la localidad de Antofagasta en las etapas de producción y distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, interconectándose con ECONSSA CHILE S.A. en la etapa de disposición. Finalmente, la prestadora sirve exclusivamente la etapa de producción de agua potable respecto de Soquimich.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	770,41
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	1.006,03
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	1.006,03
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	2.980,50
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	145,84
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	145,84
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	460,53
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	223,54
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas, con tratamiento:	
	- Para las localidades de Tocopilla y Mejillones	112,44
	- Para la localidad de Antofagasta	Interconexión con ECONSSA CHILE S.A.

1.2.1.2 Grupo 2: Comprende las localidades de Calama, Tal-Tal, Baquedano y Sierra Gorda.

De conformidad con los Decretos Supremos M.O.P. Nos. 97/04 y 182/12, Aguas Antofagasta sirve a Tal-Tal, Baquedano y Sierra Gorda en sus cuatro etapas del servicio sanitario que son producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas. Por su parte, dicha prestadora sirve a Calama en las etapas de producción y distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, interconectándose con la prestadora TRATACAL S.A. en la etapa de disposición.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	770,41
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	604,06
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	604,06
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	1.560,93
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	140,97
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	140,97
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	425,23
2CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	231,97
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas, con tratamiento:	
	- Para la localidad de Taltal	112,44
	- Para las localidades de Baquedano y Sierra Gorda	222,25
	- Para la localidad de Calama	Interconexión con TRATACAL S.A.

1.2.2. Polinomios de Indexación

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17 e IN18 como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai * IIPC + bi * IIPBI + ci * IIPPI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2014, IPCo = 106,22 (Base, anual 2013=100).

IIPBI: Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBlo, en que IPBI es el Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBlo el correspondiente a diciembre de 2014, IPBlo = 130,21 (Base, noviembre 2007=100).

IIPPI: Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIo, en que IPPI es el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPIo el correspondiente a diciembre de 2014, IPPIo = 126,06 (Base, anual 2009=100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi:

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente.	1	1,0000	0,0000	0,0000
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	2	0,5176	0,4500	0,0324
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	3	0,5176	0,4500	0,0324
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	4	0,5192	0,4500	0,0308
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	5	0,6143	0,1455	0,2402
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	6	0,6143	0,1455	0,2402
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	7	0,6143	0,1455	0,2402
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas parejo.	8	0,6198	0,0862	0,2940
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas parejo.	9	0,3189	0,4459	0,2352
	Riles	10	1,0000	0,0000	0,0000
	Grifos	11	1,0000	0,0000	0,0000
	Corte y Reposición	12	1,0000	0,0000	0,0000
	Revisión de Proyectos	13	1,0000	0,0000	0,0000
	Verificación de Medidores	14	1,0000	0,0000	0,0000
CCP	AFR Producción	15	0,5176	0,4500	0,0324
CCD	AFR Distribución	16	0,6143	0,1455	0,2402
CCR	AFR Recolección	17	0,6198	0,0862	0,2940
CCD	AFR Disposición	18	0,3189	0,4459	0,2352

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. En el caso de los usuarios finales de Antofagasta y Calama deberá adicionarse los cargos asociados a la disposición de aguas servidas de la empresa ECONSSA CHILE S.A. y TRATACAL S.A. respectivamente.

Los cargos para Aguas Antofagasta S.A. son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 0,94 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y en 1,26 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en 0,94 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, y en 1,26 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales facturados o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará en 2,72 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, y en 5,50 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

En el caso de los usuarios finales de Tocopilla, Mejillones, Taltal, Sierra Gorda y Baquedano el cargo de disposición se cobrará de acuerdo a los cargos señalados en este decreto y para los usuarios de Antofagasta y Calama, el cargo por disposición se cobrará conforme a lo fijado en los respectivos decretos tarifarios vigentes de ECONSSA CHILE S.A. y TRATACAL S.A.

2.6. TARIFAS POR FLÚOR

Los incrementos por fluoruración a que se refieren los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 de este decreto, deberán contar con la respectiva autorización otorgada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En caso que no exista dicha autorización, el prestador deberá remitir un informe que adjunte la Resolución del organismo competente en la cual se ordena la fluoruración, fije la concentración de fluoruro en la red y sus condiciones de fiscalización y supervigilancia.

2.7. CARGOS VARIABLES POR OBRAS DE SEGURIDAD

Cuando se construya y entre en operación las obras de seguridad definidas y comprometidas en los planes de desarrollo de la prestadora, para el Gran Sistema Norte, que considera todas las localidades de la empresa con excepción de la localidad de Taltal, los respectivos cargos tarifarios de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, aumentarán conforme con los siguientes valores:

N°	Obras de Seguridad	Tarifas (\$/m3)		
		CV1	CV2	CV3
1	Estanque de seguridad en Calama Topater volúmenes de 10.000 m3;	6,17	6,17	18,5
	Transformador de Respaldo Planta Desaladora La Chimba;			
	Obras de protección por tsunamis (muro de contención en la Desaladora La Chimba).			
2	Grupos Generadores en Planta Desaladora La Chimba.	7,86	7,86	23,56
3	Doble Ducto de Captación en Desaladora La Chimba.	5,51	5,51	16,5
4	Estanque Antofagasta o Calama 6.600 m3 (volumen de seguridad);	5,63	5,63	16,88
	Estanque Salar del Carmen 10.000 m3 (volumen de seguridad)			

Los cobros de estos incrementos tarifario serán autorizados mediante resoluciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios una vez que se compruebe la entrada en operación de dichas obras de seguridad.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	\$ / Control
Batch	68.980
8 Horas	88.761
12 Horas	88.761
24 Horas	103.025

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	983
Grupo 2	1.751
Grupo 3	5.875
Grupo 4	3.179
Grupo 5	5.505
Grupo 6	5.424
Grupo 7	13.780

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: Ph y temperatura.
- Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
- Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, CN y B.
- Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr ⁺⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.
- Grupo 5: PE.
- Grupo 6: As y Hg.
- Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	11.723

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por la prestadora un cargo mensual de:

1.390 * IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

La prestadora podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte: Opera cuando concurriendo la prestadora al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

	\$/Visita
Visita de Corte	2.850

ÍTEM	CARGO POR CORTE \$	CARGO POR REPOSICIÓN \$
1° Instancia	3.082	3.082
2° Instancia	3.537	3.948

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

La prestadora podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Concepto	Valor a cobrar
Valor Máximo	\$2.209.796*IN13
Porcentaje	1,094%*I
Valor Mínimo	\$131.436 *IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto en pesos.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

La prestadora podrá cobrar por concepto de verificación de medidores lo siguiente:

Medidores (diámetros en mm)	Cargo (\$ / medidor)
13	28.468
19	28.919
25	29.824
38	32.404
50	147.767
80	157.806
100	161.189
150	167.056

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m³): AFRP.

$$AFRP = CCP * IN15$$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m³): AFRD.

$$AFRD = CCD * IN16$$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m³): AFRR.

$$AFRR = CCR * IN17$$

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m³): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN18$$

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas correspondientes a los grupos señalados en el punto 1.2 de este decreto.

4.2.1. Grupo 1:

Variable	Definición	Valor (\$/m ³)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin flúor.	5.369,30
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	908,80
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	863,87
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento:	
	- Para las localidades de Tocopilla y Mejillones	1.245,18
	- Para la localidad de Antofagasta	Interconexión con ECONSSA CHILE S.A

4.2.2. Grupo 2:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin flúor.	6.135,27
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	957,83
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.285,22
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento.	
	- Para la localidad de Taltal	1.245,18
	- Para las localidades de Baquedano y Sierra Gorda	1.855,36
	- Para la localidad de Calama	Interconexión con TRATACAL S.A

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.2.2 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 50,44 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y en 50,12 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

En los casos de Antofagasta y Calama, el prestador deberá exigir por concepto de aporte de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (AFRT), y por cuenta de ECONSSA CHILE S.A. o TRATACAL S.A., según corresponda y cuando ellas lo soliciten, los cargos definidos en sus respectivos decretos. Asimismo, se considerarán los mecanismos de indexación establecidos en dichos decretos.

4.3.5. Aportes de financiamiento reembolsables por obras de seguridad

Cuando se construya y entre en operación las obras de seguridad definidas y comprometidas en los planes de desarrollo de la prestadora, para el Gran Sistema Norte, que considera todas las localidades de la empresa con excepción de la localidad de Taltal, los aportes de financiamiento reembolsables de producción, indicados como CCP, aumentarán conforme con los siguientes valores:

N°	Obras de Seguridad	Valor (\$/m3)
		CCP
1	Estanque de seguridad en Calama Topater volúmenes de 10.000 m3;	46,12
	Transformador de Respaldo Planta Desaladora La Chimba;	
	Obras de protección por tsunamis (muro de contención en la Desaladora La Chimba).	
2	Grupos Generadores en Planta Desaladora La Chimba.	32,37
3	Doble Ducto de Captación en Desaladora La Chimba.	33,11
4	Estanque Antofagasta o Calama 6.600 m3 (volumen de seguridad);	36,21
	Estanque Salar del Carmen 10.000 m3 (volumen de seguridad)	

4.3.6. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la prestadora en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04, o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,96320
16,0%	0,96773
17,0%	0,97237
18,0%	0,97711
19,0%	0,98198
20,0%	0,98697
21,0%	0,99208
22,0%	0,99733
22,5%	1,00000
23,0%	1,00271
24,0%	1,00823
25,0%	1,01390
26,0%	1,01972
27,0%	1,02571
28,0%	1,03186
29,0%	1,03818
30,0%	1,04468

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 01 de julio del año 2016, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjese sin efecto el Decreto Supremo N°67/2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a partir del 01 de julio del año 2016.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
“Por orden de la Presidenta de la República”

